

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2023-00373-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de nueve (09) folios. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

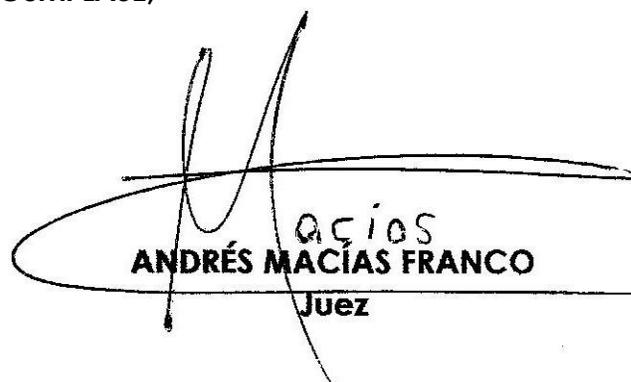
Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMITIR la demanda **ORDINARIA** presentada por **DAVID RAÚL CASTAÑO REYES**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Modificar las pretensiones, toda vez que, estas no cumplen con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, en el sentido que se formulan pretensiones propias de un proceso ejecutivo y en el presente caso estamos ante un proceso ordinario laboral; así mismo, estas se deben individualizar de manera clara respetando los lineamientos decretados en la norma en comento.
- b) Aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **CM COMMERCIAL MANAGEMENT S.A.S**, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
- c) Acreditar el derecho de postulación o allegar poder amplio y suficiente otorgado a un profesional del derecho para que lo represente, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- d) Expresar los fundamentos y razones de derecho en los que funda la demanda.
- e) Allegar el anexo anunciado en el numeral 1.
- f) Acreditar el envío de la demanda a la demandada, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

CPC